

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
VERBAL DE DIVORCIO RAD. 00153 -2020	LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	23 de Marzo de 2021	25 de Marzo de 2021

Secretaría. Montería, 19 de marzo de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 19 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Doctora:

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Juez Tercero (3) de Familia del Circuito

Montería Córdoba

RAD	23-001-31-10-003-00153 -2.020-00
DEMANDANTE	LUCELLY RODRIGUEZ FOMEZ
DEMANDADOS	RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIOAPELACION

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES, varón mayor de edad portador de la Cedula de Ciudadanía No 8'766.220 expedida en Soledad Atl. y Tarjeta Profesional de Abogado No 92.644 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en Soledad Atl. en mi condición de apoderado judicial del Señor **RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES**, varón mayor de edad portador de la Cedula de Ciudadanía No 8'764.224 expedida en Soledad Atl., residente y domiciliada en el Extranjero, en su condición de Demandado del proceso citado dentro de la correspondiente referencia, según poder Especial, debidamente otorgado y conferido el cual me permito anexar en original a la presente; poder que se desprende del poder general otorgado Doctor **GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO** residente en Barranquilla - Atlántico, usuario del correo electrónico: gustavotabordacastillo@hotmail.com, celular 315-6992651, mediante Escritura Pública No. 1.780 de fecha Noviembre 30 de 2.020 otorgada en la Notaria Segunda (2) Del Circulo De Notarias de Barranquilla Atl., otorgó poder general con facultades para iniciar proceso civil y contestar cualquier requerimiento, en defensa de sus intereses y derechos del cual se me otorgaron poder especial a mi mediante escritura Publica la cual igualmente me permito anexar en a la presente, de la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, mediante el presente escrito, y estando dentro del término y oportunidad legal correspondiente, me permito Descorrer el termino de traslado de la demanda, Presentado Recurso de Apelación y en subsidio Apelación sobre al auto de fecha 18 de Diciembre de 2.020 mediante el cual se admitió la demanda sin reunir los requisitos formales de la misma de acuerdo a los lineamientos del Código General del Proceso, Decretos del Ministerio de Salud Nacional, en los siguientes hechos términos y fundamentos.

DECISIÓN IMPUGNADA O ATACATA

Se trata del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de Diciembre de 2.020 el cual fue notificado vía correo electrónico el día 09 de Febrero de 2.021 mediante el cual se admitió la demanda en comento

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Sostiene el artículo 368 del Código General del Proceso. Los requisitos formales y sustanciales de la demanda y su admisibilidad, al observar la misma y de acuerdo a los decretos expedidos por la virtualidad con ocasión del Covid 19 Decretos 538 del 12 de Abril de 2.020, Decreto 412 del 2.020, Decreto 458 del 2.020 y demás decretos concordantes y aplicables; teniendo en cuenta la virtualidad de los procesos y los despachos judiciales, en el acápite de los testigos no se indica ni la direcciones ni tampoco el correo electrónico de ninguno de ellos y no podrán ser notificados en el correo electrónico de los sujetos de la parte demandante, toda vez que la presentación de estos será de manera individual y no colectiva por lo cual se exige los correo electrónicos de los sujetos procesales y testigos, Notificar a los testigos tal como lo ha manifestado, el apoderado de la demándate, no se estarían respetando el distanciamiento social exigido para las actividades cotidianas y se pondrían en riesgo su vida y salud y la de los testigos, por lo cual repongo el auto de fecha 18 de Diciembre de 2.020 y en subsidio interpongo el recurso de apelación en el evento que su despacho decida Confirmar la decisión de auto aludido es

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES:

Las obrantes **al expediente,**

Poder para actuar.

Certificado de Estudio, y pago para demostrar que el menor no se encuentra con la demandante y que ella no aporta un solo peso para la manutención de menor.

Certificados de las deudas y pasivo del matrimonio **FLOREZ RODRIGUEZ.** Done se demuestra las deudas que la Señora Lucelly pretende desconocer.

DEUDA DE ICETEX	97'599.498 Sin incluir el semestre I DEL 2.021
DEUDA DE BANCOLOMBIA I	10'171.759
DEUDA DE BANCOLOMBIA II	9'206.659
DEUDA SERFINANZA	4'614.698
PARA UN TOTAL DE	121'592.614

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar hora y fecha a fin interrogar personalmente a la Señora LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ demandante a fin de absolver interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, recursos, excepciones demanda de reconvenición y sobre los que surjan del mismo, en caso de no comparecer solicito de declare confeso del presente recursos

PETICIONES

Solicito Señora Juez que al momento de atender y resolver el presente recurso se sirva reponer del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de Diciembre de 2.021 el cual fue notificado vía electrónica el día 09 de Febrero de 2.021 mediante el cual se admitió la demanda en comento y del y en consecuencia sírvase archivar el presente proceso. En evento que no se reponga el auto aludido, solicito se conceda

con los mismos presupuestos, el recurso de alzada (Apelación) para que el superior jerárquico resuelva el recurso planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Son Fundamentos de Derechos lo establecido en los artículos del Código General del Proceso, lo mismo que las demás normas aplicables y concordantes a la presente causa.

NOTIFICACIONES

La parte Actora o ejecutante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

A mi Poderdante y el Suscrito en la Secretaria de su digno Despacho o en la Kra. 29 No 23 – 133 del Barrio Hipódromo de Soledad Atl. correo electrónico florez_16@hotmail.com celular 300-5567413 310-6300853

De la Señora Juez, Atentamente,



JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES

C.C. No 8'766.220 de Soledad

T.P. No 92.644 C.S. de la J.